S

eguramente por razones de protección, algunos contadores encuadran las certificaciones que deben expedir en la norma ISRS 4400 Acuerdos para desarrollar procedimientos previamente convenidos respecto de información financiera. Por lo general las certificaciones tienen que ver con el cumplimiento de la ley. Son pocas las que tocan con asuntos contables. Las normas que ordenan tales atestaciones no determinan procedimientos.

De acuerdo con la ISRS citada “*4. The objective of an agreed-upon procedures engagement is for the auditor to carry out procedures of an audit nature to which the auditor and the entity and any appropriate third parties have agreed and to report on factual findings.*” Como se sabe la auditoria tiene que ver con el examen de información financiera histórica. El cumplimiento de leyes puede o no derivarse de información financiera. Sin embargo, para un contador lo observable son únicamente sus aspectos formales.

La falta de acuerdo sobre los procedimientos específicos que deben desarrollarse hace inviable la aplicación de la norma mencionada.

También la ISRS 4400 dice: “*5. As the auditor simply provides a report of the factual findings of agreed-upon procedures, no assurance is expressed. Instead, users of the report assess for themselves the procedures and findings reported by the auditor and draw their own conclusions from the auditor's work*.” En todos los casos en que esperan certificaciones suscritas por un contador público las autoridades confían en contar con el efecto de la fe pública. Pero como en este tipo de trabajo no se produce ninguna afirmación sobre el cumplimiento de las normas mal puede considerarse que se ha obtenido una prueba de tal tipo.

Volvemos a las exigencias de jurisprudencia sobre las certificaciones porque éstas incluyen asegurar que la contabilidad y los documentos se llevan y conservan en debida forma. Esto implica varios juicios que no son procedentes en un trabajo de procedimientos previamente convenidos.

Por regla general el cumplimiento de la ley se deriva de hechos que concuerdan con los previstos en las normas, que conocemos como hechos jurídicos. Estos pueden ser de la naturaleza o del hombre, los que a su turno pueden ser involuntarios o voluntarios. Estos últimos pueden ser unilaterales o plurilaterales, comprendiendo los que ocurren entre solo dos partes. Los elementos de un acto o negocio jurídico son la capacidad, la voluntad, en su caso el consentimiento, el objeto, la causa y la forma lícitos. Tal como ya lo hemos explicado no todos los hechos jurídicos son económicos, ni a la inversa. El contador no está formado para el examen, análisis y evaluación de los hechos jurídicos, pero sí de los hechos económicos. Hay varias certificaciones que no tienen en cuenta estas cuestiones.

No hay que apresurarse a certificar. Hay que pensar detenidamente sobre el trabajo y los informes que habría que realizar.

*Hernando Bermúdez Gómez*